

<b>NÚMERO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>RENLÓN</b>
1.	Nellys Margarita Heredia Agramonte	Comunitaria
2.	Ilonka Nacidit Perdomo Sánchez	Cultural Artístico
3.	Raquel Immaculada Corona Peña	Diáspora
4.	Ciana Diamantina Martínez Valdez	Educación
5.	Elba Seneida García Gutiérrez	Emprendedurismo
6.	Dinanyiris Rosaly Furcal Hernández	Deporte
7.	Reyes Altagracia Morel Baldayac	Empresarial
8.	Lusitania Francisca Martínez Jiménez	Feminista
9.	Milagros Urraca Espinosa	Inclusión
10.	Angélica Wendolin Rosa Durán	Militar
11.	Petronila Castillo	Participación Política
12.	Celeste Yanet Jiménez Cabral	Policial
13.	Sonia Argentina Díaz Inoa	Profesional
14.	Loida Esther Tejera Williams de Corporán	Religiosa
15.	Alicia Rojas Arias	Rural
16.	María de Jesús Pérez	Sindical
17.	Santa Cesarina Fabián Medina	Social
18.	Antonia del Carmen Antón Espinal	Financiero

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 141-24 que modifica los artículos 79 y 190 del Decreto núm. 20-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Establece los requisitos para ingresar a esa institución, los cuales son, entre otros, ser bachiller y no tener más de 30 años de edad, y para ser rector o vicerrector del Instituto Policial de Educación, poseer título de maestría o doctorado en una universidad nacional o extranjera. G. O. No. 11144 del 15 de marzo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 141-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República dispone que la Policía Nacional es un cuerpo técnico y profesional, bajo la autoridad del presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que el Instituto Policial de Educación es el responsable del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la Policía Nacional, a la vez que establece las formas de ingreso a la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, confirma como función principal del Instituto Policial de Educación la capacitación permanente, integral, progresiva y continua de los miembros de la Policía Nacional, al tiempo que establece los requisitos y la forma de designación del director del Instituto Policial de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentra en ejecución el Decreto núm. 371-22, mediante el cual se establecieron dos procesos complementarios relativos a la transformación del Instituto Policial de Educación y la implementación de un nuevo modelo de formación policial, en el marco del plan de transformación y modernización de la Policía Nacional;

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

**VISTO:** El Decreto núm. 2-22, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional, presidida por el presidente de la República, del 17 de enero de 2022.

**VISTO:** El Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022.

**VISTO:** El Decreto núm. 371-22, que establece dos procesos complementarios a fines de la ejecución del Plan de Transformación y Modernización de la Policía Nacional, del 8 de julio de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el artículo 79 del Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

**Artículo 79. Requisitos para el ingreso de alistados.** Para ingresar a la Policía Nacional como estudiante del Instituto Policial de Educación se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano dominicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser bachiller.
- c) Tener entre 18 y 30 años de edad.
- d) Estar en plena capacidad física y mental, según el examen médico practicado por los médicos de la Policía Nacional.
- e) Ser de costumbres morales y presentar un Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República.
- f) No haber sido condenado o estar sub judice por causa criminal o delito ni haber sido excluido de otro servicio público por la comisión de alguna falta grave o muy grave.
- g) Superar todas las etapas del proceso de selección, entrenamiento e incorporación.

**ARTÍCULO 2.** Se modifica el artículo 190 del Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, del 14 de enero de 2022, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

**Artículo 190. Designación del rector y los vicerrectores del Instituto Policial de Educación.** El rector del Instituto Policial de Educación será designado por el presidente de la República de la lista de miembros activos de la Policía Nacional que por lo menos ostenten rango de oficiales superiores.

**Párrafo I.** Los vicerrectores del Instituto Policial de Educación serán designados por el presidente de la República, sin que necesariamente sean miembros activos de la Policía Nacional. En caso de que los vicerrectores sean miembros activos de la Policía Nacional, deberán ser por lo menos oficiales superiores.

**Párrafo II.** Para ser rector o vicerrector del Instituto Policial de Educación se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano.
- b) Haber alcanzado un título de maestría o doctorado en una universidad nacional o extranjera.

**Párrafo III.** El rector del Instituto Policial de Educación designará los directores de escuela.

**ARTÍCULO 3.** Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 142-24 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero, a los endocrinólogos dominicanos Jaime A. Davidson y Carlos Alberto Aguilar Salinas. G. O. No. 11144 del 15 de marzo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 142-24**

**CONSIDERANDO:** Que los doctores Jaime A Davidson y Carlos Alberto Aguilar Salinas se han destacado en los ámbitos académico y científico.

**CONSIDERANDO:** Que ambos médicos han evidenciado su compromiso por la mejora de la salud pública y el avance médico a través de la práctica clínica, la investigación científica, la docencia y la participación activa en las sociedades científicas.

**CONSIDERANDO:** Que, por más de 25 años, los doctores Davidson y Aguilar han sido reconocidos como notables colaboradores de los endocrinólogos dominicanos, brindando su invaluable experticia y compartiendo sus conocimientos.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano reconoce los aportes realizados por los doctores Jaime A Davidson y Carlos Aguilar Salinas, los cuales los hacen merecedores de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, reconocimiento que concede el Poder Ejecutivo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente